

**20705** *ORDEN de 4 de agosto de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales y otras Entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.*

Al Instituto de Fomento Asociativo Agrario, dentro de las funciones que tiene atribuidas por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, le corresponde asegurar el cumplimiento de los fines para los que han sido creadas las Entidades asociativas de carácter económico-social y de interés general agrario, así como su participación en los Organismos administrativos en la forma legalmente establecida.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1993, Programa 712 A, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación «Fomento del Asociacionismo Agrario», capítulo 4, artículo 48, conceptos 482.00, 482.01 y 483, se recogen las dotaciones presupuestarias del Organismo para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras Entidades asociativas.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, y considerando lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto regular las subvenciones para financiar las actividades representativas de las Organizaciones del sector agroalimentario; su participación en los Organismos de las Comunidades Europeas y en los distintos ámbitos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las actividades específicas tendentes al incremento del grado de asociacionismo agroalimentario en España y las de carácter formativo, informativo y de divulgación de medidas de interés general agrario, dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector agroalimentario, llevadas a cabo en colaboración con el MAPA a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes Entidades:

Las organizaciones profesionales y empresariales agroalimentarias, las organizaciones representativas de las cooperativas agrarias y demás Entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector.

Art. 3.º El Instituto de Fomento Asociativo Agrario dentro de sus disponibilidades presupuestarias, y en relación a las actividades que supongan el desarrollo de funciones representativas ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o ante Organismos e Instituciones de las Comunidades Europeas, dará preferencia a las solicitudes que presenten las Entidades de ámbito estatal y carácter general, en relación a las presentadas por el conjunto de posibles beneficiarios.

Las organizaciones integradas en otras de ámbito superior, y en el caso de que estas últimas lo soliciten, no tendrán derecho a obtener subvención por estas actividades.

En relación a las solicitudes de convenios de colaboración para llevar a cabo acciones conjuntas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, la preferencia vendrá determinada por el interés que tenga el objeto de la colaboración.

Art. 4.º El 25 por 100 de la dotación presupuestaria relativa al concepto presupuestario 482.00 destinado a subvencionar las organizaciones y entidades a que se refiere el anterior artículo 2.º, se aplicará a auxiliar aquellos proyectos de actuaciones concretas presentados por éstas y que, a juicio del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, tengan especial importancia, tanto desde el punto de vista de la articulación de interés, como de la necesaria adaptación y evolución de la agricultura en función de las cambiantes situaciones que en el contexto del Mercado Único se produzcan.

Art. 5.º Los proyectos de actividades a que se refiere el artículo anterior podrán ser del siguiente carácter:

Realización de encuestas, estudios, informes, etc., sobre los diversos problemas existentes en la actividad agroalimentaria.

Celebración de congresos, simpósium, conferencias, ferias y otros actos de carácter similar.

Otras actividades tendentes a mejorar el grado de asociacionismo agroalimentario en España.

Art. 6.º Si antes del 15 de noviembre de 1993 no se ha agotado la dotación presupuestaria prevista para atender las solicitudes de convenios de colaboración, y los proyectos de actividades especiales enunciados en los artículos 4.º y 5.º de la presente Orden, el Instituto de Fomento Asoc-

ciativo Agrario podrá atender con dicha dotación las solicitudes de subvención por la realización de actividades de representación de las Entidades asociativas, sin que en este caso sean de aplicación las prioridades establecidas en el artículo 3.º de la presente Orden.

Art. 7.º El límite máximo de las subvenciones que se concedan por la realización de actividades objeto de subvención se establece en el 70 por 100 del importe de la actividad presupuestada.

La subvención podrá ser compatible con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para la misma finalidad, siempre que su suma total no supere el coste de la actividad a desarrollar.

Art. 8.º 1. Todas las solicitudes de subvención se formularán en instancia dirigida a la Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. La presentación podrá efectuarse en su Registro General, calle José Abascal, 56 (28003 Madrid), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 30 de octubre de 1993.

2. Las solicitudes de subvención por el desarrollo de las actividades de carácter representativo deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades a desarrollar que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuentan y fechas de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención, con especial referencia, en su caso, a la participación prevista por parte del peticionario en Instituciones y Organismos comunitarios durante 1993.

b) Presupuesto específico en el que se desglosen los ingresos y gastos, asociados a las actividades que se vayan a desarrollar conforme a la descripción efectuada en la Memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior.

c) Relación y cuantía de todas las subvenciones, ayudas e ingresos percibidos durante 1992 de las distintas Administraciones y Entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades representativas o de otro carácter.

d) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según establece el artículo 81, párrafo séptimo, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

e) Documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

f) Declaración expedida por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación y organización de ámbito nacional o internacional, así como, relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

3. Las solicitudes de convenios de colaboración y los proyectos de actuaciones concretas deberán presentarse acompañando Memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, de los medios personales y materiales con que se cuenta para llevarla a cabo, con especial referencia al gasto presupuestado y a los ingresos previstos, además de la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Art. 9.º Por Resolución del Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se concederán las subvenciones previstas en la presente Orden.

Art. 10. La suscripción de Convenios de colaboración, y el abono de las subvenciones para esta finalidad, así como para la realización de actividades concretas se acomodarán al plan de actuación que se establezca por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, a la vista de las solicitudes que se hayan presentado en el plazo y forma previstos en los artículos anteriores y teniendo en cuenta la finalidad y el interés que suponga el desarrollo de las actuaciones que se lleven a efecto.

Art. 11. 1. Una vez recibido el importe de la subvención, en un plazo inferior a tres meses, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido, aportará documentación que acredite, de forma suficiente, que se ha realizado la actividad o actividades para las que se concedió la subvención.

2. En todo caso, serán de aplicación a las subvenciones reguladas en la presente disposición, las normas contenidas en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

3. Para los Convenios de colaboración que se suscriban por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario con las Entidades asociativas relacionadas

en el artículo segundo de la presente Orden, se estará a lo establecido en las correspondientes cláusulas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la siguiente Orden:

Orden de 27 de julio de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y otras Entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Por el Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las Resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**20706** *ORDEN de 19 de julio de 1993 clasificando la Fundación «Fundació de la Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears», instituida en Palma de Mallorca, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la «Fundació de la Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears», instituida en Palma de Mallorca.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como benéfica particular con carácter asistencial.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Baleares don Rafael Gil Mendoza, con fecha 21 de diciembre de 1992, número de protocolo 536, en la constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato, así como otra formalizada ante el mismo Notario de fecha 18 de marzo de 1993, número de protocolo 944, por la que se modifican los Estatutos.

Tercero.—En el artículo segundo de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que son: a) la lucha contra la marginación y el apoyo y colaboración a todas las instituciones y colectivos dedicados a la asistencia del marginado y a su reinserción social; b) la creación de becas de estudios; c) la potenciación de organizaciones de personas de la tercera edad que tengan por objeto la realización personal, la integración y la solidaridad social. También podrá realizar la Fundación otros fines con objeto similar, complemento o corolario de los anteriores, tales como organización de estudios, cursos o seminarios relativos a la consecución de optimaciones económicas y alternativas laborales y sociales a la realidad económica actual, colaboración con los poderes públicos a fin de conseguir circunstancias favorables para el desarrollo integral económico y social.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alfonso de Oleza Llobera, como Presidente; don Demetrio J. Peña Collado, como Vicepresidente; don Matías Salom Díaz, como Secretario, y como Vocales don Jaime Ribas Cardona, don Javier Macías Rodríguez, don Santiago M. Domínguez Sánchez, don Francisco Ribas Ozonas y don Lorenzo Julia Ribot.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.420.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, cantidad que ha sido ingresada, a nombre de la Fundación, en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 2.420.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alfonso de Oleza Llobera, como Presidente; don Demetrio J. Peña Collado, como Vicepresidente; don Matías Salom Díaz, como Secretario, y como Vocales don Jaime Ribas Cardona, don Javier Macías Rodríguez, don Santiago M. Domínguez Sánchez, don Francisco Ribas Ozonas y don Lorenzo Julia Ribot.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en el sentido favorable.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero: Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la «Fundació de la Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears», instituida en Palma de Mallorca, Vía Alemania, número 2-3.º

Segundo: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspon-